

Es la totalidad de las sumas de dinero que el ASEGURADO haya cobrado o tenga derecho a cobrar por su producción calculada en base a los ingresos por ventas durante un determinado período más la existencia final de los productos terminados y semi-fabricados deduciéndose de las sumas, las existencias iniciales de productos terminados y semi-fabricados.

Porcentaje de utilidad bruta.-

Es el porcentaje de la UTILIDAD BRUTA ganada sobre el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO, durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del DAÑO.

Rendimiento anual del negocio.-

Es el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del DAÑO.

Rendimiento normal del negocio.-

Es el RENDIMIENTO DEL NEGOCIO durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del DAÑO que coincida con el PERIODO DE INDEMNIZACION.

Sobre las cifras resultantes se harán los reajustes necesarios para proveer el curso del NEGOCIO y las circunstancias y variaciones especiales que incidan sobre él, previas o subsiguientes a la fecha del DAÑO que lo hubiera afectado, en caso de que esté no hubiese ocurrido; de manera que después de tales reajustes, las cifras representen con la aproximación posible, los resultados que se habrían obtenido durante el período posterior al DAÑO si éste no hubiese llegado a producirse.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-501679

ROB001 SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE o por su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en la presente **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO**, así como en las Condiciones Particulares, Especiales y en los Endosos que se anexen a esta póliza; **RÍMAC-INTERNACIONAL Compañía de Seguros y Reaseguros** (en adelante llamada la COMPAÑÍA) conviene en asegurar los bienes expresamente descritos en la póliza de propiedad del Contratante y/o Asegurado y/o de terceros pero bajo su responsabilidad, en los términos de este contrato.

Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la Póliza de Seguro.

Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas prevalecen sobre las Cláusulas específicas y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales. Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolverlos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 Salvo disposición en contrario de la ley, el inicio de la vigencia de la cobertura materia de este contrato de seguro está condicionado a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hayan pagado la prima a la COMPAÑÍA.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre los mismos bienes materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten. En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella; salvo que en las Condiciones Generales se estipule cosa distinta.
- 2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

Artículo 3°.- COBERTURAS

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o daños sobre los bienes descritos en las Condiciones Particulares y contenidos dentro de los predios que figuran en esta póliza como el lugar del seguro, así como los deterioros originados a los edificios y ámbitos interiores de los mismos predios o locales, si tales pérdidas son a consecuencia directa de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- 3.1 La **introducción** del (los) delincuente(s) al (los) local(es) asegurado(s) que contiene(n) los bienes asegurados, siempre y cuando queden huellas o pruebas visibles y convincentes de:
 - 3.1.1 **Fractura** o rotura de las chapas de puertas y/o ventanas empleando la violencia contra ellas; fractura o rotura de las puertas y/o ventanas y/o de sus cerrojos y/o candados y/o sus marcos y/o cualquier otra forma violenta ejercida sobre el edificio o sus accesos, incluyendo la perforación de pisos, entre pisos o paredes.
 - 3.1.2 **Uso de ganzúas** u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - 3.1.3 **Uso de las llaves** de los accesos al predio asegurado, sólo si los delincuentes las hubieran obtenido mediante una de las acciones mencionadas bajo los incisos 3.1.1 y 3.2

- contractual para su venta, exhibición, elaboración ulterior, reparación, observación, depósito u otro motivo cuando por la naturaleza de los mismos constituyan un riesgo mayor del propuesto al momento de la contratación de este seguro.
- 6.5 Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 - 6.6 Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general, obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 - 6.7 Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 7º.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la COMPAÑÍA por escrito, dentro de los cinco (5) días útiles de haber ocurrido tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la COMPAÑÍA tendrá la facultad de optar entre resolver el contrato, solicitar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la adaptación de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fije la COMPAÑÍA, llevará implícita la resolución automática del Contrato de Seguro, sin que consecuentemente se requiera aviso o notificación de dicha resolución. En todos los casos de resolución del contrato de seguro, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiese producido por causas ajenas a su voluntad.

Artículo 8º.- DAÑOS AL LOCAL QUE CONLLEVAN A LA CESACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

Inmediatamente que se produzca una caída o desplome de una pared o parte del local donde se encuentran contenidos los bienes materia del seguro, sea por un simple derrumbe, por incendio, explosión, maremoto, lluvias, huaycos, salidas de ríos, terremoto, temblor y/o por cualquier riesgo de la naturaleza y/o por riesgos catastróficos de cualquier índole, que deje tales bienes expuestos a mayores riesgos de robo o tentativa de robo, cesará automáticamente la cobertura otorgada por la presente póliza.

La COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO a su solicitud, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que faltare para el vencimiento del seguro.

Artículo 9º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 9.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a tomar las medidas preventivas y condiciones de seguridad que le imponen las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto, así como las Condiciones Particulares, Especiales y Endosos anexos acerca de la custodia de los bienes asegurados, la instalación y/o el debido funcionamiento de los dispositivos de protección tales como sistemas de alarma, la presencia de policías particulares, el cierre oportuno de los locales y ámbitos que constituyen el lugar del seguro, así como la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de hacer uso permanente de todas las medidas físicas, electrónicas, administrativas y/u operativas de protección, comprendiendo dentro de estas pero no limitado al uso de las cerraduras, cerrojos, trancas, candados y cualquier otro sistema de seguridad instalado en puertas y/o ventanas y/o cualquier otro acceso. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a mantener en óptimo estado de funcionamiento todos los dispositivos de protección y garantizará permanentemente su uso durante la vigencia de este seguro.
- 9.2 La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de lo señalado en el párrafo 9.1 de este artículo.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 10.1 En adición a lo indicado en el Artículo 21, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cumplirán en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:
 - 10.1.1 Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo, solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores.
 - 10.1.2 No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones.
 - 10.1.3 Dar aviso inmediato a la COMPAÑÍA y presentar dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas desde el descubrimiento del delito, una declaración escrita y detallada sobre la naturaleza de los sucesos, con indicación del estimado sobre la magnitud de las pérdidas y las circunstancias en que se produjeron.
 - 10.1.4 Presentar a la COMPAÑÍA una declaración completa de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
 - 10.1.5 Permitir a la COMPAÑÍA adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con la COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.
 - 10.1.6 Presentar las declaraciones y documentos que fundamentan su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización dentro de las cuarentiocho (48) horas de haber notificado a la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, absteniéndose de formular transacción alguna sin el previo consentimiento por escrito de la

obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de la COMPAÑÍA.

Artículo 14°.- GASTOS DE REDUCCIÓN DEL DAÑO

- 14.1 Los gastos razonables fehacientemente comprobados que haya efectuado el ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite de la suma asegurada.
- 14.2 Si estos gastos excedieran de la suma asegurada, le serán reintegrados sólo si hubieran sido autorizados expresamente por la COMPAÑÍA.
- 14.3 En caso que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

Artículo 15°.- SEGURO INSUFICIENTE

Cuando la póliza comprenda varias categorías o tipos de bienes, asegurados individual o globalmente, el artículo 24.3 de estas Condiciones Generales, se aplicará a cada una de ellas por separado.

Artículo 16°.- DEDUCIBLES

- 16.1 En caso de siniestro, el ASEGURADO asumirá los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares.
- 16.2 De ocurrir un siniestro que afecte más de un ítem o rubro asegurado, se aplicará el deducible mayor.

Artículo 17°.- CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deben llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con esta póliza.

Artículo 18°.- LUGAR DEL SEGURO

La responsabilidad de la COMPAÑÍA se limita a cubrir los bienes asegurados bajo las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de este contrato y sus Anexos, mientras se hallen en los locales y ámbitos señalados en la póliza como lugar del seguro.

En caso de traslado o mudanza el seguro se extenderá al nuevo local siempre que éste se encuentre en el territorio de la república del Perú, quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a dar aviso a la COMPAÑÍA con ocho (8) días de anticipación y por escrito. El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la caducidad automática del seguro. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de resolver el presente contrato dentro del término de ocho (8) días a partir de la expiración del plazo de aviso dado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, si el nuevo local no ofrece las condiciones de seguridad necesarias para la continuación del seguro.

Artículo 19°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

- 19.1 Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste podrá pedir por escrito a la COMPAÑÍA la rectificación correspondiente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que hubiera sido entregada al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.
- 19.2 La solicitud de rectificación se entiende como la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de celebración de otro contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 19.3 Mientras la póliza no hubiere sido observada, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.
- 19.4 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderán en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultare pagando en exceso, a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones; salvo el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

Artículo 20°.- PAGO DE LA PRIMA

En consideración a lo dispuesto en la ley vigente (Resolución SBS 630/97) referente al reglamento para la financiación de primas de los contratos de seguro, la presente póliza se emite bajo el Régimen General establecido en dicha resolución y bajo las condiciones siguientes:

- 20.1 El pago de la prima, sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente cancelando el recibo o el documento de financiamiento. Carece de validez el recibo cancelatorio que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada.
- 20.2 Los corredores de seguros, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de la COMPAÑÍA. Cualquier pago hecho por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al corredor se tiene por no

origenen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.

Si El ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

Artículo 23°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 23.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la COMPAÑÍA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑÍA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor de el CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 23.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata).
- 23.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
A		A	
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Artículo 24°.- INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

- 24.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro, entendido como tal la realización de uno de los riesgos materia de cobertura; siempre que el evento se iniciara dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 24.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.
El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑÍA en caso de siniestro, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- 24.3 Si al producirse una pérdida o daño se constata que los bienes asegurados, tienen un valor superior a la suma declarada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, este será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños sobre el monto a indemnizar. Esta cláusula no se aplicará cuando las partes hubieran asignado al interés asegurado un valor convenido de mutuo acuerdo, consignando expresamente dicho acuerdo en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 24.4 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo precedente, la suma asegurada no constituye prueba alguna de la existencia ni del valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro. Sólo representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- 24.5 La existencia y magnitud de una pérdida indemnizable bajo la póliza deben ser probadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- 24.6 En los seguros sobre bienes la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección:
 - 24.6.1 Reembolsando las sumas pagadas por el ASEGURADO; o
 - 24.6.2 Pagando la suma asegurada hasta donde corresponda; o
 - 24.6.3 Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro en cualquiera de los talleres o lugares autorizados por la COMPAÑÍA; o
 - 24.6.4 Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condiciones similares.
Siempre y en cualquier caso, dentro de los límites de la suma asegurada contratada y señalada en esta póliza.
- 24.7 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.
El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 24.8 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO acreditarán la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite, salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nombramiento de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula.

cumplidas las reglas establecidas en los artículos 1°, 2° y 19° de estas Condiciones Generales.

29.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.

29.5 Cuando la COMPAÑÍA renueve la póliza en forma automática, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pueden a su libre elección suscribirla o devolverla para su anulación definitiva.

29.6 Si existiera demora en la entrega de la renovación o si por omisión involuntaria la COMPAÑÍA no hiciera entrega del certificado de renovación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no se interpretará como prorrogado el contrato de seguro y por lo tanto en vigencia.

Artículo 30°.- MONEDA

30.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

30.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

Artículo 31°.- TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

Artículo 32°.- GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

Artículo 33°.- ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

Artículo 34°.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

34.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.

34.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

Artículo 35°.- DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que, antes de suscribir la póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

Artículo 36°.- DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

LA COMPAÑÍA: Rímac Internacional Compañía de Seguros.

EL CONTRATANTE: Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la Póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita de acuerdo a las características de su patrimonio y/o negocio.

ASEGURADO: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

BENEFICIARIO: Persona designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

GARANTÍA: Se entiende por Garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

PÓLIZA: Se entiende por póliza el presente Contrato de Seguro, constituido por la solicitud de Seguro, estas Condiciones

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-501679

ROB019 CLÁUSULA PARA CUBRIR HURTO DE ACTIVOS FIJOS

En virtud de esta cláusula y en consideración al pago de la prima correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, esta se extiende a cubrir el riesgo de Hurto de Activos Fijos entendiéndose como tal, la sustracción en forma oculta o clandestina de los activos fijos asegurados sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fueron sustraídos del local o locales asegurados mencionados expresamente en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La suma asegurada para este riesgo es un límite agregado anual.

Quedan exceptuados de esta cobertura el dinero efectivo, valores y las existencias en general.

6. El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaran a ser necesarias o requeridas antes o después de que la Compañía indemnizará al Asegurado.
7. Si en los términos de esta Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto, pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía.
8. Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:
 - a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
 - b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.
9. Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro Seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable a indemnizar mas que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.
10. Este Seguro puede terminarse a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Compañía retendrá la prima a corto plazo por el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses de cobertura	% de la prima anual	Meses de cobertura	% de la prima anual
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cualquier fracción de mes de computará como mes completo.

En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de que la Compañía mediante notificación escrita presentada al Asegurado con 7 días de anticipación, en este caso la Compañía estaría obligado a devolver, al ser requerido, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la Póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Compañía hubiera incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por Seguros a largo plazo.

11. Si existiera un Seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta Póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la Póliza.
12. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior el Asegurado puede, un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado. La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:
 - a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba la prueba necesaria;
 - b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogación conforme alguna ley penal y hasta que se termine dicha investigación.

SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

13. Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del Seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente Póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de Seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

Exclusiones Especiales de la Sección 1:

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cual estará a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufriera, un daño material indemnizable bajo la sección 1 de la presente Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente Póliza, hasta una suma que por anualidad de Seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en las mismas Condiciones Particulares, siempre que estas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del Seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

Exclusiones Especiales de la Sección 2:

La Compañía no será responsable por:

- La franquicia establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cual estará a cargo del Asegurado por cada evento.
- Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Disposiciones Aplicables a la Sección 2:

Cláusula 1.- Suma Asegurada

Será requisito de este Seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos señalados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Cláusula 2.- Base de la Indemnización

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de la presente Póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico o procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza hasta una suma convenida que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule para esta sección en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del Seguro especificado en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del Seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones Especiales de la Sección 3:

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Disposiciones Aplicables a la Sección 3:

Cláusula 1.- Suma Asegurada

Será requisito indispensable de este Seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico o procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico o procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-501679

ELE006 COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

ELE007 COBERTURA DE FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente Póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite indicado en las Condiciones Particulares, durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables, como mínimo por evento el indicado en las Condiciones Particulares.

ELE504 COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos electrónicos móviles y/o portátiles especificados bajo las Condiciones Particulares de la Póliza, mientras que se hallan o sean transportados dentro de los límites territoriales comprendidos entre Lima y Callao.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

Art. 5° Suma Asegurada

- 5.1 La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- 5.2 Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (artículo 13).

Art. 6° Pago de la Prima

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto mediante constancia escrita hecha por la Compañía al Asegurado, debidamente firmada por uno de sus representantes autorizados.

Si se hubiese convenido el pago total o parcial de la prima en armadas periódicas, la falta de pago de cualquiera de esas armadas en la oportunidad de su vencimiento, hará que este contrato de seguro quede automáticamente rescindido sin previo aviso ni responsabilidad para la Compañía desde el día del incumplimiento del pago. En tal caso la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

Meses cobertura	Proporción prima anual	Meses cobertura	Proporción prima anual
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cualquier fracción de mes se computará como mes completo.

La Compañía, en lugar de decidir la caducidad del contrato, tendrá el derecho de optar por su suspensión; pero en ningún caso el Asegurado podrá alegar su propia mora para rescindir el contrato.

Art. 7° Gastos

Todos los gastos de este contrato, los derechos de Póliza, los impuestos y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros tanto en el caso de las primas de la Póliza como en caso del abono de indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del Asegurado.

Art. 8° Obligaciones del Asegurado

- 8.1 La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la solicitud de Seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.
- 8.2 El Asegurado se compromete a:
- Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
 - No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
 - Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del Seguro.
- 8.3 El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Art. 9° Modificaciones del Riesgo

- 9.1 Si en el curso del Contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este Seguro, a notificarlo a la Compañía por escrito, dentro de los ocho días de haber concurrido tal modificación.
- 9.2 Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de Seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la Póliza.
- 9.3 Si por dicha causa queda rescindido el Contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

Art. 10° Tramitación de Siniestros

- 10.1 En caso de siniestro, el Asegurado debe:
- Notificarlo inmediatamente a la Compañía y , a lo sumo, dentro del plazo de 48 horas, salvo en caso de imposibilidad justificada cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad.

Art. 15° Otros Seguros

La presente Póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros Seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros Seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Compañía abonará por esta Póliza y de conformidad con sus condiciones la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros Seguros.

Art. 16° Subrogación

Por el sólo hecho de la presente Póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya la necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos o acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que esta sea, y aun contra los aseguradores si los hubiere.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por carta notarial o por contrato privado.

Art. 17° Rescisión

17.1 La Compañía, después de un siniestro y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir, por carta certificada, o en el recibo de dicha indemnización la Póliza siniestrada, devolviendo al Asegurado la porción de prima correspondiente al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del Seguro que no haya sido consumida por uno o más siniestros.

17.2 Después del siniestro, el Asegurado, en igual plazo, tendrá derecho a rescindir el contrato de Seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata de prima relativa al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del Seguro.

Art. 18° Reticencia y Falsas Declaraciones

La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; así mismo, queda exenta de toda obligación cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.

En tales casos, la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización, y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Art. 19° Notificaciones

Todas la comunicaciones entre ambas partes contratantes que requiera el cumplimiento del presente contrato deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado, deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado, por ella conocido.

Art. 20° Caducidad de Derechos y Prescripciones

20.1 La acción para reclamar contra los acuerdos de la Compañía, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada o requerimiento notarial, al siniestrado o a su representante, dicha resolución, y una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al siniestrado para pretender su modificación o revocación, sea la que quiera la causa en que se funde.

20.2 Una vez fijada definitivamente con arreglo a la Póliza por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, para su reclamación por el Asegurado regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de Comercio y Código Civil

Art. 21° Jurisdicción

21.1 Salvo lo previsto en los párrafos 11.2 y 11.3 del artículo 11 todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier otro fuero.

21.2 Si sobre tal cumplimiento o interpretación las dos partes estuviesen conformes en someter sus diferencia a juicios de árbitros o amigables componedores, así lo harán; y ya se obligan aquí, preliminarmente a formalizar la escritura de compromiso a tenor de la ley.

ROT321 CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, este Seguro se extenderá a cubrir pérdida o daño a cadenas y cintas transportadoras (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cadenas y cintas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior a 15% por año.

La cobertura, sin embargo deberá cesar cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.

ROT322 CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, este Seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual que determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25 % por año, pero no superior al 75% en total.

Sin embargo, cables no eléctricos de funiculares para usos industriales deberán quedar excluidos de acuerdo con la correspondiente exclusión contenida en la póliza.

ROT331 CLAUSULA DE AJUSTE DE LA DEPRECIACION PARA EL BOBINADO DE MAQUINAS ELECTRICAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a máquinas eléctricas - cuando la reparación necesite rebobinar los devanados - deberá calcularse el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados considerando una tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación, rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes directa e inmediatamente afectados y por consiguiente la Compañía sí responderá por pérdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente causado por tales bienes defectuosos directa e inmediatamente afectados.
- e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno de equipo y maquinaria de construcción.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos de construcción.
- i) Los gastos de una reparación provisional como tampoco los daños ocasionados por esta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si al criterio de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender los efectos del Seguro respecto de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, salvo que hayan sido asegurados específicamente por endoso.

Cláusula 6ª.- Vigencia y Toma de Efecto del Seguro

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, el seguro toma efecto en el momento en que se inician los trabajos de construcción o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la Póliza, finalizando el mismo en la fecha especificada en la carátula. No obstante, el seguro finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza, respecto de aquellos bienes que hubieran sido entregados o puestos en servicio con anterioridad a dicho vencimiento.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá ampliar la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción estará obligado a notificar el hecho a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía, podrá convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7ª.- Pago de la Prima

El pago de las primas deben acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quién esté debidamente autorizado por la Compañía.

Si se hubiese convenido el pago total o parcial de la prima en armadas periódicas, la falta de pago de cualquiera de esas armadas en la oportunidad de su vencimiento, hará que este contrato de seguro quede automáticamente rescindido sin previo aviso ni responsabilidad para la Compañía desde el día de incumplimiento de pago. En tal caso la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

La Compañía, el lugar de decidir la caducidad del contrato, tendrá el derecho de optar por su suspensión; pero en ningún caso el Asegurado podrá alegar su propia mora para rescindir el contrato.

Cláusula 8ª.- Valor de Reposición, Suma Asegurada Deducible e Infraseguro.

1. Valor de Reposición.- Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.
2. Suma Asegurada.- Es requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las especificaciones de la Póliza no serán menores a:
Para los bienes según ítem Primero:
El Asegurado debe solicitar y mantener durante el período de construcción el valor de la reposición de la obra incluido fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal. Para los bienes según ítems 2º y 3º. El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía durante el período de construcción todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios reajustándose debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que el aumento o disminución tendrá vigencia sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía.
3. Deducible.- Toda indemnización estará sujeta a un deducible en cada pérdida o daño, de acuerdo a las cuantías señaladas en las especificaciones de la Póliza.
4. Infraseguro.- Si al producirse una pérdida se constata que la suma asegurada es menor que aquella por la que se requería estar asegurado, el importe indemnizable al Asegurado, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que exista entre la suma asegurada y aquella por la que se requería estar asegurado. Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

Cláusula 13°.- Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios del material y mano de obras existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso, considerando un eventual infraseguro existente.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (Precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derecho de aduana, si los hubiere respecto de estos bienes, restando, el deducible.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible señalado en las especificaciones de la póliza. Cada indemnización pagada por la Compañía, durante el período de vigencia de la Póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad mencionada en el párrafo anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se haya producido como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas debiendo pagar el Asegurado la prima proporcional correspondiente. Si la póliza comprendiere varios ítems la reducción o reajuste se aplicará al ítem o ítems afectados.
4. La Compañía podrá a su criterio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero..

Cláusula 14°.- Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos el deducible y el salvataje, tomando en cuenta un eventual infraseguro existente.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los ítems asegurados, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se entenderá terminado. La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los costos de los ítems reclamados y se hayan incluido los mismos en las sumas aseguradas.

Cláusula 15°.- Otros Seguros

Si bien el, materia del seguro, estuviere amparado en todo en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando el Asegurado hubiera declarado a la Compañía, la existencia de otros seguros en otra u otras Compañías, sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas en forma proporcional a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16°.- Subrogación de Derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos y acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo la Compañía conviene expresamente en no haber uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando estos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 17°.- Rescisión Anticipada del Contrato

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a rescindir este Contrato mediante aviso por carta notarial con quince (15) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo sé por rescindido, la Compañía devolverá a éste el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por rescindido, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula 18°.- Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito a su Oficina Principal.

Cláusula 19°.- Prescripción

Si la Compañía rehusare frente al Asegurado el pago de una indemnización por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no fuese sometida a demanda o juicio en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de rechazo, todas las acciones y/o beneficios que otorga el Contrato de Seguro descrito en la presente Póliza, se considerarán caducadas y prescritas.

Cláusula 20°.- Fuero de Domicilio

Las partes señalan como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato de Seguro, la Ciudad de Lima, sometiéndose expresamente a los jueces y Tribunales de la Capital.

Cláusula 21°.- Disposición Final

El Asegurado declara que antes de suscribir esta Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las disposiciones y de las condiciones generales y particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato, conforme lo establece el Art.º 380 del Código de Comercio

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-501679

EAR000 SEGURO DE MONTAJE (EAR)

La Sociedad Aseguradora que en esta póliza se denominará la Compañía, conviene con la persona o entidad que contrata en nombre propio y/o en el de los intereses implicados en el montaje, que en adelante se denominará el Contratante, que si durante el montaje de los bienes asegurados, todos o parte de tales bienes resultaren perdidos o dañados a consecuencia de cualquier causa que actúe de forma directa, súbita e imprevista, excepto las específicamente excluidas por el Artículo 8º o cualquier otro punto del contrato de forma tal que necesitase sustitución o reparación, la Compañía abonará las pérdidas o daños, hasta una suma que no exceda para cada partida el valor asignado a la misma, y, entre todas, de la cantidad total garantizada por esta póliza, en la forma estipulada en el presente contrato.

El seguro cubre únicamente los bienes designados en el ítem primero como asegurados en las Condiciones Particulares, y que estén en el lugar señalado en las citadas condiciones, tanto si se hallan montados en fase de montaje o bien depositados en el recinto del montaje en espera de ser utilizados.

Podrán tener la condición de contratantes por la presente póliza:

- a) El comprador o comitente de los bienes a montar.
- b) El fabricante de los bienes tanto si él mismo realiza el montaje como si los subcontrata a un tercero.
- c) La entidad encargada del montaje.

Automáticamente quedan excluidos en el ámbito de la cobertura, todos los subcontratistas que dependan del contratante, entendiéndose por tal aquellas empresas que tengan un contrato por el cual se establezca una colaboración por aportación de bienes que formen parte del montaje y, eventualmente, de mano de obra.

Para efectos del presente seguro se dividirá el conjunto de los trabajos de montaje en dos fases:

- a) Montaje y acoplamiento de los bienes y construcciones auxiliares.
- b) Puesta en marcha y pruebas de los bienes montados.

Quedando cubierta la fase b) únicamente cuando así lo haga constar en forma explícita en las Condiciones Particulares.

La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el asegurado en la solicitud de seguro, la cual se considera incorporada en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional realizada para la apreciación del riesgo.

Si en el Ítem Segundo "DESMONTAJE Y REMOCION DE ESCOMBROS" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

Si en el Ítem Tercero "EQUIPO DE MONTAJE", se señalare suma asegurada, la presente póliza cubrirá según se estipula en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes a montar, pero en ningún caso el amparo "D".

En caso de que el Ítem Cuarto "Responsabilidad Civil Extracontractual" que abajo se indica, se señalaren sumas aseguradas para uno de los dos ítems, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo del montaje sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

ARTICULO 1º DECLARACION FALSA Y/O RETICENTE

"Esta póliza será nula y el Asegurado carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiese cualquier declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía relativa a los bienes asegurados, o si hubiese omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, aun cuando hayan sido hechas de buena fe, de haber sido conocidas por la Compañía, pudiera haberla retraído de celebrar este Contrato de Seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo".

ARTICULO 2º MODIFICACION DEL RIESGO

"Si en curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el asegurado que obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por escrito, dentro de los ocho días de haber concurrido tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre resolver en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la resolución de la póliza.

Si por dicha causa queda resuelto el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

ARTICULO 3º RIESGOS CUBIERTOS

"A" COBERTURA PRINCIPAL.- Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados en forma accidental, súbita e imprevista, causada por:

1. Errores durante el montaje.
2. Impericia, descuido y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
3. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje, u otros accidentes análogos.